



Instituto Nacional Electoral

Expediente: INC/VS/14DTTO/CDMX/E-2018-2019

Inconforme: Luis Carlos Gálvez Estrada, Vocal Secretario en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México cuando se desempeñó como Vocal Secretario en la 14 Junta Distrital de la Ciudad de México.

Evaluadora: Mireya Bernardette Moreno Sosa, Vocal Ejecutiva en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México.

Ciudad de México, 20 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LUIS CARLOS GÁLVEZ ESTRADA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019

Glosario

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Junta/Autoridad	Junta General Ejecutiva.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.



Instituto Nacional Electoral

Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
Lineamientos de Evaluación	Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018 ¹ .
Lineamientos de Inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 ² , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017 ³ .
Catálogo	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
Personal del Servicio Profesional	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto.
Servicio Profesional	Servicio Profesional Electoral Nacional

¹ Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

² Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

³ Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



Instituto Nacional Electoral

Competencia Conjunto conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.

Instructivo Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.

Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- VIII.** El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX.** El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.



Instituto Nacional Electoral

- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades



Instituto Nacional Electoral

administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

XXV. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.

XXVI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

XXVII. Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.

XXVIII. De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 23 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por Luis Carlos Gálvez Estrada. El escrito original y sus pruebas se recibieron el 27 de julio de 2020.

XXIX. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.



Instituto Nacional Electoral

- XXX.** El C. Alejandro Alarcón Mares, entonces Encargado de Despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/020/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, notificado el 8 del mismo mes y año, solicitó a Mireya Bernardette Moreno Sosa los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación otorgada al inconforme.
- XXXI.** El 15 de febrero de 2021 se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el Consejero Presidente del Instituto, Lorenzo Córdova Vianello y los integrantes del Grupo Estratégico INE-C19, con los integrantes del grupo consultivo de salud: Dra. María Imelda López Villaseñor, Dra. Lourdes García-García, Dr. David Kershenovich Stalnikowitz, Dr. Pablo Kuri Morales y Dr. Germán Fajardo Dolci, a fin de analizar la pertinencia de aplicar pruebas para detectar contagios de COVID-19 al personal, prestadoras y prestadores de servicios del Instituto, lo anterior, considerando que se encuentra en marcha el proceso electoral federal 2020-2021.
- XXXII.** El 18 de febrero de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/JDE14-CM/000123/2021 a través del cual Mireya Bernardette Moreno Sosa remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada al inconforme.
- XXXIII.** Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución el 25 de febrero de 2021, mediante correo electrónico la DESPEN le otorgó al inconforme la garantía de audiencia para que, de ser su deseo, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo manifestado por su Evaluador y aportara las pruebas que estimara pertinentes. A la fecha el inconforme no hizo uso de su derecho de audiencia.

Considerandos

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3; y 4 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b), e) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a) f) y l) del Reglamento Interior y; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

SEGUNDO. Procedencia.

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de Inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la



Instituto Nacional Electoral

exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados.

1. Forma. El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidades como a continuación se desglosa:

- a) Nombre completo del Inconforme cargo o puesto, adscripción actual y firma: Luis Carlos Gálvez Estrada, Vocal Secretario en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México cuando se desempeñó como Vocal Secretario en la 14 Junta Distrital de la Ciudad de México, su escrito contiene firma autógrafa.
- b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: No aplica este supuesto.
- c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: No aplica este supuesto.
- d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación por la que se está inconformando: Mireya Bernardette Moreno Sosa, Vocal Ejecutiva en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México
- e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, Luis Carlos Gálvez Estrada presentó los argumentos junto con las pruebas respecto de los factores competencias y la calificación con la cual no está de acuerdo.
- f) Respecto a las pruebas aportadas para acreditar sus dichos, el inconforme relacionó parcialmente las mismas toda vez que al estudio de fondo de la inconformidad esta autoridad se percató de que fue omiso al señalar concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.
- g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: no aplica toda vez que su inconformidad no es relativa al factor Logro del Equipo.
- h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: el inconforme relacionó parcialmente las mismas toda vez que al estudio de fondo de la inconformidad esta autoridad se percató de que fue omiso al señalar concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.

2. Oportunidad. Conforme a los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que el inconforme presentó su escrito de manera electrónica el día 23 de julio de 2020.



Instituto Nacional Electoral

Acorde a lo expresado en el numeral inmediato anterior, si la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño fue el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces esos días corren a partir del día siguiente hábil, que en el calendario del año 2020 fue el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 23 de julio de 2020, la inconformidad fue presentada oportunamente.

Por otro lado, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de inconformidades, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN. Sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corrieron del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por Luis Carlos Gálvez Estrada, en el que se aprecia un sello de recibido con fecha 27 de julio de 2020 visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente.

TERCERO. Controversia.

Luis Carlos Gálvez Estrada, presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeño en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019 por los siguientes factores:

Competencia/comportamiento

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
Análisis y toma de decisiones bajo presión	1.1 Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles	8
	1.2 Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas	7
	2.1 Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza.	2
	3.1 Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.	8
	4.1 Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones	5
	5.1 Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática.	7
Ética y responsabilidad administrativa	1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia	0
	2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	5



Instituto Nacional Electoral

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida	
	2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.	0	
	3.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.	0	
	4.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia.	7	
	5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.	2	
	6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo.	2	
	7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia.	2	
	7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.	2	
	8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.	7	
	8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.	7	
	8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos.	7	
	9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.	7	
	9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.	2	
	Trabajo en equipo y redes de colaboración	1.1 Respetar las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.	5
		2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.	0
3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.		7	
4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.		8	
5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.		7	
6.1 Aportar información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.		8	

CUARTO. Argumentos del inconforme

- a) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar 1, consistente en “1.1 Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles”; el inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

“[...] Situación: En el mes de marzo se observaron diversas necesidades de mantenimiento al inmueble que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva.



Instituto Nacional Electoral

Tarea: El evaluado realizó recorrido a las Instalaciones de la Junta y elaboró diagnóstico, además de proponer con base a diversas cláusulas del contrato de arrendamiento solución a esta problemática.

Acción: Solicito cita con el representante del arrendador y, el 24 de junio mayo de junio, en reunión de trabajo con el representante, en que estuvieron presentes las demás áreas, planteó la problemática y, con base en lo dispuesto clausura OCTAVA del contrato de arrendamiento solicito las reparaciones al inmueble, consistentes en "en Impermeabilización de techos, reparación de escaleras y rampa, y la colocación de barandal en ambas, el deterioro de paredes y muros, automatización del llenado de tinaco, formalizando mediante oficio INE114JDECM/0587/20191a solicitud.

Resultados: El día 03 de julio de 2019, se hicieron los trabajos de mantenimiento al inmueble por parte del arrendador. [...] (Sic)

Luis Carlos Gálvez Estrada anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

✓ 1_1-Contrato Arrdnto_MAC_01_1_0_2018 p. 7, y 1_1-INE_14JDE-CM_0587 2019, documentos con los que pretende demostrar que ha cumplido el 100% en forma adicional a lo requerido en el comportamiento de análisis.

b) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar 1, consistente en "1.2 Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas"; el inconforme motivó lo siguiente:

"[...] **Situación:** En el mes de abril, conforme lo dispuesto en el oficio INE/DEAIDRMS/STAR/0053/2019, se inició la sustitución de unidades vehiculares, arrendadas, asignadas a Servicio Generales.

Tarea: El evaluado llevo a cabo el cambio e Implemento estrategia para enfrentar los contratiempos en la entrega y operación de las unidades vehiculares; además de proporcionar información relevante para administración del contrato de arrendamiento de tales unidades.

Acción: En virtud del número de unidades vehiculares con las que se cuenta para servicios generales. y las restricciones para circular que tienen los vehículos bajo la modalidad de arrendados, se establecieron criterios para el uso y operación de dichas unidades, consistentes en: Primero, se asignó atendiendo las restricciones que para circular tienen las unidades vehiculares; Segundo, se asignó conforme se reciben las solicitudes; Tercero, se asignó observando los horarios en las que se programan las actividades de las solicitudes; Cuarto, se asignó dando prioridad a las actividades de urgente realización y; Quinto, se asignó dependiente si la actividad implica trasladar carga.

Resultados: El día 11 de julio de 2019, se logró completar el cambio de unidades vehiculares arrendadas sin afectar la realización las actividades y operación de esta Unidad Administrativa. [...] (Sic)

Luis Carlos Gálvez Estrada anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:



Instituto Nacional Electoral

- ✓ 1_2-INFORME_VEHICULOS, documento con el que pretende probar que atendió la problemática
 - ✓ 1_2-MINUTA_REUNION_09052019, 1_2-MINUTA_REUNION_12062019, 1_2-MINUTA_REUNION_15052019, 1_2-MINUTA_REUNION_17042019, 1_2-MINUTA_REUNION_22052019 y 1_2-MINUTA_REUNION_24042019) pruebas documentales con las que pretende justificar el seguimiento y como fue comunicada la solución de la problemática a los demás integrantes de la Junta.
- c) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar 2, consistente en “2.1. Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza.”; el inconforme motivó lo siguiente:

“[...] Situación: En los meses de marzo y abril, con objeto de la elaboración de la Carpeta Básica Distrital.

Tarea: El evaluado realizó análisis y validó la información estadística contenida en los sistemas de la RedINE.

Acción: El evaluado elaboró los cuadros y gráficas correspondientes a los temas de su competencia, enviándolos a su superior jerárquico para la integración de la carpeta; además de atenderse de manera inmediata las observaciones a la misma por parte de la Junta Local Ejecutiva y la Dirección de Operación Regional.

Resultados: La Carpeta de Información se envió a las instancias de la Junta Local Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en tiempo y forma. [...] (Sic)

Luis Carlos Gálvez Estrada anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ 2_1-Correo_ Mar 19032019 0141 PM, 2_1-Correo_ Mar 23042019 0408, 2_1-Correo_ Mar 26032019 0447 PM, 2_1-Correo_ Vie 22032019 1027 AM y 2_1-Correo_ Vie 26042019 1052AM) documentales con las que pretende avalar el cumplimiento de la actividad y el requerido análisis solicitado, por lo que considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada.

- d) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar , consistente en “3.1 Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.”; el inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

“[...]Situación: El día 05 de junio, la Unidad de lo Contencioso solicitó auxilio para realizar diligencias de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los puntos TERCERO y SEXTO del acuerdo de treinta y uno de mayo de 2019.



Instituto Nacional Electoral

Tarea: El evaluado ubicó y preparó los documentos para realizar notificación a la C. Nayeli Alejandra Rojas Cortes, dentro del Procedimiento Sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/ARH/JD10/PUE/61/2017.

Acción: El evaluado realizó, antes del tiempo establecido, la notificación del acuerdo notificado elaboró las cédulas correspondientes y, comunicó lo actuado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Resultados: La notificación del acuerdo y la entrega de las constancias de lo actuado a esa Unidad, posibilitó continuar con el desahogo del procedimiento. [...] (Sic)

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ 3_1-CEDULA_ NOTIFICACION, 3_1-CEDULA_ NOTIFICACION, 3_1-Correo_ NOTIFICACION, y 3_1-OF_INE14JDE-CM_0535_2019 con los que pretende demostrar que llevo a cabo el procedimiento con eficacia y con antelación a la diligencia, por lo que considera que garantizó el derecho de la persona notificada, por lo que considera que cumplió el 100% en forma adicional a lo requerido en el presente reactivo.

- e) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar 4, consistente en “4.1 Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones.”; el inconforme motivó lo siguiente:

[...] Situación: El día cinco de abril, se requirió información para atender Auditarla Externa del Despacho SOLLOA, con relación al pago de Derechos por Suministro de Agua del año 2018.

Tarea: El evaluado integró y preparó información solicitada para dar respuesta al requerimiento.

Acción: Para atender la solicitud de la información organizo a sus colaboradores para recabar la información necesaria y atender el requerimiento de información respecto de las Cuentas de Agua: ubicadas, en Calle Izamal 416, col. Héroes de Padierna, Tlalpan y en la Calle Akil, Mz. 252, Lt. 1, col. Héroes de Padierna, Tlalpan.

Resultado: Se dio respuesta el mismo día al requerimiento, y se trató con los colaboradores la importancia de realizar los trámites para que se tengan las boletas de pago y, se realicen los trámites para la actualización de las cuentas de agua de los inmuebles arrendados. [...] (Sic)

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ 4_1-Correo_1 DOCS_PENDIEN_TOMA_AGUA (JD14-CM), 4_1-Correo_2 y 4_1-NOTA INFORMATIVA soporte documental con el que pretende probar que a partir de la organización de los colaboradores se pudo dar respuesta clara y decisiva al cuestionamiento solicitado, por lo que considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada en el comportamiento de análisis.



Instituto Nacional Electoral

- f) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **5**, consistente en “5.1 Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática.”; el inconforme motivó lo siguiente:

[...]Situación: Captura de la Boletas de la Consulta Infantil.

Tarea: El evaluado realizó análisis de sus actividades y dado el atraso en la señalada actividad, propuso que se designara personal de tiempo completo para la captura de las Boletas de las Consulta Infantil.

Acción: Del 1 al 13 de febrero, el evaluado puso a disposición, de tiempo completo, al personal a su cargo para la referida captura.

Resultados: La captura de todas boletas de la Consulta Infantil concluyó en tiempo y forma la captura de las Boletas de la Consulta Infantil. [...] (Sic)

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ 5_1-INF _CM_JD17 ORD_26-02-19_ VS) pag. 2 con el que pretende hacer valer que propuso el apoyo del personal para concluir en tiempo y forma la actividad, por lo que considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada en el valor del reactivo.

Con relación a la competencia **Ética y responsabilidad administrativa**:

- a) Comportamiento por observar **1**, consistente en “1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia.”; el inconforme motivó lo siguiente:

[...]Situación: Situación: Organización de la Consulta Infantil & Juvenil 2018.

Tarea: Gestionar ante las autoridades educativas la anuencia, instalar y operar hasta la entrega de 8 casillas para Consulta Infantil y Juvenil.

Acción Además de conseguir las anuencias, los días 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2018, el evaluado coordinó la integración, instalación y operación de hasta la entrega de 8 casillas electorales.

Resultados: Casilla 1, 443; Casilla 2, 1270; Casilla 3, 318; Casilla 4, 419; Casilla 5, 403; Casillas 6, 903; Casilla 7, 403 y Casilla 8, 323; haciendo un total de 4482 votos. distribuidos en los grupos de edades participantes.

Resultados: La Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través de Vocal Ejecutivo Local atendió de forma eficiente y en tiempo su tarea de certificación de asamblea. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 1 _1-INF_CM_JD17_ORD_23-11-18_VS), pag.3, aportado por el inconforme con el que pretende demostrar que superó las expectativas de los votos de la integración, ubicación y operación de las casillas de la consulta infantil, por lo que considera que se aplicaron los



Instituto Nacional Electoral

valores de integridad, justicia, honestidad y autonomía al ampliar la posibilidad de expansión en los niños jóvenes y ser merecedor de una calificación superior a la otorgada.

- b) Comportamiento por observar **2**, consistente en “2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.”; el inconforme motivó lo siguiente:

“[...] Situación: Auxilio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el cumplimiento a lo previsto en el punto CUARTO del proveído de fecha 16/05/2019, en el Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente UT/SCG/0/MLFG/CG/85/2019.

***Tarea:** Disponer lo necesario para en plazo improrrogable de tres días contados a partir de la notificación, la querellante se presente en esta Unidad Administrativa, y se le practique las tomas de muestra de firmas, establecidas por la Fiscalía General de la Republica.*

***Acción:** Los días 21, 22 y 23 de mayo, el evaluado facilitó la ubicación y el domicilio de la Junta Distrital Ejecutiva 14 y preparó todos los elementos, además de mantener en guardia, para que la destinataria, pudieran practicar las tomas de firmas, indicadas.*

***Resultados:** Se garantizó el derecho audiencia de la querellante, elaborando para ello el Acta Circunstanciada que da constancia de lo actuado. [...] (Sic)*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 2_1-008 CONCLUSION PLAZO PARA ACUDIR A JLE (POS-UTCE María Leticia) y 2_1-Correo_REMISION, con los que Luis Carlos Gálvez Estrada pretende probar que aplicó la normativa generando las condiciones que garantizan el derecho de terceros.

Por lo anterior expuesto Luis Carlos Gálvez Estrada considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- c) Comportamiento por observar **2**, consistente en “2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.”; el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: En el mes de febrero, la Dirección del Servicio Profesional Electoral, le solicito Informe sobre la acusación de hostigamiento laboral en su contra.

***Tarea:** Preparar informe sobre los hechos denunciados y aportar los elementos de prueba para su descarga.*

***Acción:** El día 08 de febrero conforme lo solicitado, el evaluado envió el informe, ordenado en el oficio No. INE/DESPEN/171/2018, identificando sus derechos y obligaciones como servidor público y aportando los elementos de prueba para el desahogo de la queja en su contra.*

***Resultados:** El 24 de abril, se le notificó auto de desechamiento INE/DESPEN/AD/29/2019 suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional [...] (Sic)*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 2_2-Correo_ NOTIFICACIÓN y 2_2-MEDIO DE AUTO DESECHAMIENTO soporte



Instituto Nacional Electoral

documental que presento el inconforme con el que pretende avalar que identificó derechos y obligaciones como servidor público presentando las pruebas correspondientes para el desahogo de la queja, por lo que considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada en el comportamiento de análisis.

- d) Comportamiento por observar **3**, consistente en “3.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.”; el inconforme motivó lo siguiente:

[...] Situación: Entrega-Recepción y presencia en la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Tarea: El evaluado participó en la organización y logística llevada a cabo para la entrega recepción y acompañar la documentación propuesta para su destrucción. Además de presenciar su destrucción.

Acción: El día 26 de abril, el evaluado participó en la carga del vehículo para realizar la entrega recepción con la documentación electoral objeto de destrucción, asimismo, preparó el acta respectiva, y se propuso, acompañado de personal operativo, para realizar acompañamiento y presenciar la destrucción.

Resultados: La entrega recepción se llevó a cabo conforme los lineamientos el acompañamiento sin contratiempos y, la destrucción como se había previsto. Además, elaboró y envió en tiempo el Acta Circunstanciada de la destrucción a la Dirección de Estadística, entregando un ejemplar de esta al Vocal de Organización Electoral. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 3_1-02_1NF_CM_JD14_ORD_27_05_19_VS, 3_1-ACTA_04, 3_1-ACTA_05, 3_1-ACTA_ENTREGA-RECEPCION_CONV y 3_1-Correo_NOTIFICACION pruebas documentales con las que pretende demostrar que ha realizado sus actividades aplicando la normatividad de la función electoral en el ámbito de su competencia de forma adicional a lo requerido.

- e) Comportamiento por observar **4**, consistente en “4.1 Realiza actividades aplicando normativa derechos humanos el inconforme motivó lo siguiente:

[...] Situación: Pago de Pensión Alimenticia.

Tarea: Toda vez que el pago de pensión alimenticia fue trasladado a otro Centro de Costo, por cambio de adscripción del demandado, el evaluado atendió al beneficiario informándole en donde podría recibir su pago y, como realizar el trámite para que le fuese pagado en la Junta Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio.

Acción: En el mes de marzo, el evaluado apoyó al C. Jorge Martiniano Ramírez Cruz, respecto de su trámite de pensión alimenticia, realizando el trámite ante la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que el referido pago fuera radicado en esta Junta Distrital Ejecutiva 14.



Instituto Nacional Electoral

Resultado: El pago de la pensión se realiza en el Centro de Costo más cercano al beneficiario y se atiende de manera eficiente la comprobación de nómina. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 4_1-Correo_ NOTIFICACION, 4_1-Correo_ NOTIFICACION y 4_1-OF_INE_14JDECM_00221_2019, con los que pretende justificar que para la organización y realización de la referida actividad se trabajó de manera coordinada, generando sinergias, por lo que considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en estudio.

- f) Comportamiento por observar **5**, consistente en “5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia” el inconforme motivó lo siguiente:

[...]Situación: Uso de llaves de acceso al Inmueble que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva.

Tarea: Elaborar los instrumentos jurídicos que posibiliten a terceros el cuidado de las instalaciones de esta Unidad Administrativa.

Acción: El día 21 de junio, el evaluado entregó llaves de acceso al inmueble al personal de seguridad que ofrece el servicio en esta Unidad Administrativa. La entrega se realizó mediante firma de responsiva en donde dicho personal, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que está de acuerdo con atender las reglas de uso y operación de dichos medios. Junta Distrital Ejecutiva 14 a través de Vocal Secretario, para los efectos procedentes, la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la copia o el uso indebido de las llaves de acceso al referido inmueble.

Resultado: La apertura y cierre de las instalaciones se realiza de manera más eficiente. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 5_1 -RESPONSIVA con el que pretende demostrar que explico a terceros sobre el alcance y la responsabilidad del uso de las llaves de acceso a la junta, por lo que considera ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normatividad establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión y ha superado la expectativa de los solicitado sin necesidad de supervisión.

Por lo anterior, el inconforme considera ser acreedor a una calificación superior a la otorgada en el comportamiento de análisis.

- g) Comportamiento por observar **6**, consistente en “6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral observando su aplicación en su entorno operativo.” el inconforme motivó lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral

“[...] Situación: Operación del Sistema de Alarma de Seguridad ADT

Tarea: Realizar diagnóstico sobre las operación y funcionamiento del Sistema de Alarma de Seguridad ADT del Inmueble de que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva.

Acción: En el mes de abril, el evaluado gestionó con el personal de la referida empresa, el cambio de la posición de los sensores, la baja y alta de usuarios, además del cambio de contraseñas y de una breve capacitación para la activación y desactivación de alarma de seguridad de ADT.

Resultados: Se ha operado de manera más eficiente la activación y desactivación de la alarma de seguridad del inmueble que ocupa esta Junta Distrital Ejecutiva. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 6_1-Correo_SOLICITUD_GESTION_ADT, 6_1-MINUTA_REUNIÓN_14JDE del 29-05-19 y 6_1-MINUTA_REUNION14JDE_050619, documentales ofrecidas por Luis Carlos Gálvez Estrada con las que pretende probar el cumplimiento de los valores éticos al posibilitar al personal con el fin de cuidar el patrimonio del Instituto.

Por lo anterior, el inconforme considera ser acreedor a una calificación superior a la otorgada en el comportamiento de análisis.

- h) Comportamiento por observar 7, consistente en “7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida en su ámbito de competencia.” el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: Notificación a 83 ciudadanos de bajas por cancelación de formatos de credencial que no fueron recogidos.

Tarea: Elaborar el Acta Circunstanciada y fijarla en los estrados de la Junta Distrital y el Módulo de Atención Ciudadana, para notificar a los ciudadanos afectados por la cancelación de formatos de credencial que no fueron recogidos.

Acción: El evaluado elaboró y preparo y, en coordinación con los Vocales Ejecutiva y del Registro Federal de Electores fijo en los estrados de la Junta Distrital y del Módulo de Atención Ciudadana, el listado con un total de 93 registros cancelados.

Resultados: Se cumplió con lo dispuesto en el Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al notificarse por estrados a los ciudadanos afectados. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 7_1Acta_Circunstanciada_Exhibición_Bajas_Art.155 y 7_1ActaCircunstanciada_Retiro_Bajas_Art.155, soportes aportados por el inconforme con los que pretende avalar que mediante estos instrumentos se notificó a los ciudadanos que no al no completar su trámite se cancelaría, dando cumplimiento a la normatividad electoral, por lo que considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada en el



Instituto Nacional Electoral

comportamiento de estudio.

- i) Comportamiento por observar **7**, consistente en “7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.” el inconforme motivó lo siguiente:

*“[...] **Situación:** Cumplimiento a lo dispuesto al punto Segundo del Acuerdo INEICG33/2019 respecto de la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (PPN), y atender lo solicitado en la Circular INE/DEPPP/DE/DPPF/399/2019.*

***Tarea:** Recibir y tramitar las solicitudes de baja interesados, de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales de ciudadanos interesados.*

***Acción:** El evaluado ha realizado seguimiento a la recepción, el día 26 de junio, envió el Formato de Baja Digitalizado con copia simple de las credenciales para votar de los ciudadanos solicitantes a cuenta de correo de verificacion.padrones@ine.mx, y al día siguiente los remitió a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos Además de atender lo solicitado por la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México de enviar el acuse correspondiente.*

***Resultados:** Se ha cumplido con coadyuvar con la utilización de vías instituciones para garantizar que el derecho de los ciudadanos de afiliación a los partidos políticos de manera voluntaria. [...] (Sic)*

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

7 2-Correo_ NOTIFICACION_OF _ INE_ 14JDE-CM_193_2019, 7 2-Correo NOTIFICACION_OF _INE_ 14JDE-CM_589_2019, 7 _2-OF _ INE_ 14JDE-CM_193_2019 y 7 2-OF _ INE_14JDE-CM_589_2019, con los que pretende demostrar que ha realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando ser merecedor de una calificación superior a la otorgada.

- j) Comportamiento por observar **8**, consistente en “8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.” el inconforme motivó lo siguiente:

*“[...] **Situación:** Aplicación del Programa de Prevención de Riesgos de Trabajo” y el “Calendario de Actividades.*

***Tarea:** Realizar los recorridos y las verificaciones con relación a la higiene y los riesgos de trabajo en las instalaciones que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva y el Módulo de Atención Ciudadana 095114.*

***Acción:** En el mes de abril, el evaluado asistió a la Delegación Regional, Zona Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, (ISSSTE), para solicitar la actualización de la integración de la Comisión Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo; la agrupación del Centro de Trabajo: Módulo de Atención Ciudadana 091451, además de realizar la entrega del acta de “Evaluación del Recorrido”, correspondiente al primer trimestre*



Instituto Nacional Electoral

de 2019 de esta Unidad Administrativa, en donde se señalaron los puntos de riesgo en el trabajo identificados.

Resultados: Se actualizó integración de la Comisión y se agregó el Módulo de Atención Ciudadana como centro agrupado y se gestionó mantenimiento del inmueble con el arrendador para atender los puntos de riesgos identificados. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

7_2-0F _ INE_14JDE-CM_589_2019, soporte documental con el cual pretende probar que en materia de higiene y seguridad se actualizó y mejoró el instrumento para garantizar los derechos en el centro de trabajo, por lo que considera que ha realizado acciones en materia de derechos humanos

Por lo anterior, el inconforme considera ser acreedor a una calificación superior a la otorgada en el comportamiento de análisis.

- k) Comportamiento por observar **8**, consistente en “8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.” el inconforme motivó lo siguiente:

[...]Situación: Llevar a cabo didácticas mediante juegos para niños y adolescentes sobre sus derechos.

Tarea: Colaborar con la Vocal Ejecutiva para la preparación de un Rally de preguntas para niños y adolescentes sobre sus derechos.

Acción: En los meses de junio y julio, el evaluado elaboró un cuestionario con 10 reactivos sobre el “Interés Superior, El Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Resultados: Los reactivos fueron integrados en una propuesta de difusión más amplia para ser presentados al Vocal Ejecutivo Local. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 8_2-CUESTIONARIO y 8_2-CORREO_RALLY, presentado por el inconforme con el que pretende demostrar la promoción de acciones y estrategias en materia de derechos humanos, considerando ser merecedor de una calificación superior a la otorgada en el valor del reactivo.
- l) Comportamiento por observar **8**, consistente en “8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos.” el inconforme motivó lo siguiente:

[...]Situación: Aplicación del Programa de Prevención de para garantizar el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género de las personas que laboran en el Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral

Tarea: Apoyar las acciones institucionales a garantizar el derecho de la no discriminación.

Acción: En el mes de junio, el evaluado publicó en los pizarrones de esta Unidad Responsable, dos carteles, proporcionados por la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en donde se comparte diversos conceptos acerca de lo ¿Qué es la discriminación?, lo anterior para sensibilizar al personal de la Junta y conocer respecto del tema.

Resultados: Se coadyuvó con la 1 estrategia Institucional de la No Discriminación, al sensibilizar al personal sobre el tema. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 8_3-EVIDENCIA_FOTOGRAFICA y 8_3-MINUTA _ REUNIÓN_14JDE_030719, soportes aportados por el inconforme con los que pretende justificar la participación de estrategias de no discriminación.

Por lo anterior, el inconforme considera ser acreedor a una calificación superior a la otorgada en el comportamiento de análisis.

- m) Comportamiento por observar **9**, consistente en “9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.” el inconforme motivó lo siguiente:

[...]Situación: Practicar las diligencias ordenadas en el punto CUARTO, dentro del expediente de oficialía electoral: INEIDS/OE/43/2019.

Tarea: realizar diligencias consistentes en la certificación de las listas de asistencia a los eventos que conforman el “IX Foro de la Democracia Latinoamericana” en auxilio de la Dirección de Oficialía Electoral

Acción: Los días 04 y 05 de abril de 2019, el evaluado llevó a cabo diligencias para la certificación de las listas de asistencia al “IX Foro de la Democracia Latinoamericana” proyectado en esta demarcación.

Resultados: El evento denominado: IX Foro de la Democracia Latinoamericana pudo transmitirse a distancia con la certeza de quienes estuvieron presentes. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 9_1-Acta_Circ_002_04042019, 9_1-Acta_Circ_002_04042019_anexo, 9_1-Acta_Circ_002_05042019 y 9_1-Acta_Circ_002_05042019, documentales ofrecidas por Luis Carlos Gálvez Estrada con las que pretende probar que se realizaron funciones con apego al marco establecidos, por lo que considera que cumplió el 100% en forma adicional a lo requerido en el comportamiento en estudio.

- n) Comportamiento por observar **9**, consistente en “9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.” el inconforme motivó lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral

“[...]Situación: Mejorar y automatizar la integración del archivo Institucional.

Tarea: Utilizar los medios informáticos Disponibles para Elaborar, Integra el Archivo General por Expediente.

Acción: En el mes de junio de 2019, en reconocimiento a las labores de sus compañeros de trabajo, mediante el oficio número INE14JDE-CM/000314/2019, extendió un reconocimiento al C. Israel Salazar Reyes, por su labor y profesionalismo desempeñado en sus actividades, en particular en la construcción de una MACRO de Excel que facilitó la captura del Inventario General por expediente.

Resultados: Mediante una Macro de Excel se logró la automatización de la actividad. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ 9.2_1NE/14JOE-CM/00314/2019, documento aportado por el inconforme con el que pretende demostrar que en al menos una ocasión realizó el reconocimiento pde sus funciones a uno de sus compañeros, por lo que considera que ha realizado acciones en materia de derechos humanos.

Por lo anterior, la parte inconforme considera ser acreedora a una calificación superior a la otorgada en el comportamiento de análisis.

Con relación a la competencia **Trabajo en equipo y redes de colaboración:**

- a) Comportamiento por observar 1, consistente en “1.1 Respetar las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.” el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: En auxilio a la Junta Local en la Ciudad de México para la Certificación estatal de la organización “Redes Progresistas”.

Tarea: No obstante, de no haber sido consultado y, no corresponder con su punto de vista, el evaluado brindo todas las facilidades a personal a su cargo, además de capacitarlo, para apoyar la certificación de las referidas asambleas.

Acción: El día 22 de junio, el C. Israel Salazar Reyes, personal a su cargo, asistió al Centro de Convenciones de Tlatelolco, en esta Ciudad de México, para apoyar con la captura de asistentes a la Asamblea Estatal.

Resultados: La Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través de Vocal Ejecutivo Local atendió de forma eficiente y en tiempo su tarea de certificación de asamblea. [...]

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ 1_1-COMISION_ISRAEL, 1_1-Formato asambleas 14JDE y 1_1-RV, INE Circular JLE-CM000182019, pruebas documentales presentadas por el inconforme para justificar que, pese a no estar de acuerdo, respetó la decisión, facilitando la capacitación del personal solicitado, por lo que considera merece una calificación superior a la otorgada en el presente



Instituto Nacional Electoral

reactivo.

- b) Comportamiento por observar **2**, consistente en “2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.” el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: Entrega del Archivo General por Expediente.

Tarea: El evaluado realizó análisis sobre las inconsistencias en la apertura de Expedientes e integración del referido Archivo y propuso en Reunión de Trabajo preparar curso sobre archivo Institucional.

Acción: El día 04 de junio, en atención a los compromisos adquiridos en reunión de trabajo, el evaluado curso, al personal adscrito a esta Junta Distrital Ejecutiva, sobre el Archivo Institucional y elaboró con su personal macro para Integración del referido documento.

Resultados: Se corrigieron errores sobre el manejo de archivo de trámite y concentración y lo relativo a la baja documental, así como respecto del llenado e integración del inventario General por Expediente 2019. [...]

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ 1_1-RV Circular INECircular JLE-CM000182019, 2_1-ETIQUETAS_ARCH_INST_v1, 2_1-LISTA_ASISTENCIAy 2_1-PRESENTACION), soporte documental con el que pretende probar que con la capacitación se solventaron problemas sobre el manejo del archivo institucional, por lo que considera que ha realizado acciones en materia de derechos humanos.

Por lo anterior expuesto, Luis Carlos Gálvez Estrada considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- c) Comportamiento por observar **3**, consistente en “3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.” el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: Cumplir con la Meta Individual del Vocal de Organización Electoral. Consistente en "Realizar tres ejercicios de votación electrónica con el propósito de difundir el uso de tecnología en los procesos electorales".

Tarea: El evaluado con apoyo del personal a su cargo apoyo la logística y la organización de un ejercicio de la Boleta Electrónica.

Acción: El día 04 de mayo, el evaluado. con el personal a su cargo, participó y apoyó en la organización y logística del ejercicio de Boleta Electrónica denominado: "Un mundo sin violencia", del evento llevado a cabo en la Explana de la Alcaldía de Tlalpan: Festival por la Infancia "Chilpayates con Derechos".

Resultados: El evento se llevó a cabo sin contra tiempo y se logró el objetivo planteado. [...]



Instituto Nacional Electoral

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ 3_1 -INFORME_MAYO_ VS) pag. 2, documento aportado por el inconforme con el que pretende demostrar que apoyo al VOE distrital en sus metas individuales, por lo que considera ha consolidado relaciones profesionales respetuosas.

- d) Comportamiento por observar **4**, consistente en “4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.” el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: Preparar la documentación y materiales del Proceso Electoral 2017-2018 para su destrucción.

Tarea: El evaluado participó en la organización y logística llevada a cabo para preparar la documentación propuesta para su destrucción.

Acción: El día 17 de abril, el evaluado se participó en la apertura, cierre y clausura de la bodega electoral, y en la preparación para su destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018; además de elaborar el Acta Circunstanciada correspondiente.

Resultados: La documentación electoral en comento quedó preparada conforme a los lineamientos para su entrega- recepción; además enviarse a la Dirección de Estadística y entregarse un ejemplar al vocal de Organización Electoral del Acta Circunstanciada correspondiente. [...]

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ 4_1-ACTA_04, 4_1-ACTA_05, 4_1-ACTA_ENTREGA-RECEPCION_CONV y 4_1-Correo_NOTIFICACION documentos con los que Luis Carlos Gálvez Estrada pretende probar que para la organización y realización de la referida actividad se trabajó de manera coordinada generando sinergias, por lo que considera ha consolidado relaciones laborales con base en la identificación de interés mutuos para cumplir con sus actividades.

- e) Comportamiento por observar **5**, consistente en “5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.” el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: Captura de los datos contenidos en los Cuadernillos para hacer operaciones, utilizados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Tarea: Con el objeto de concluir la captura de tales datos, el evaluado ofreció apoyo al vocal responsable de tal actividad y puso a su disposición personal a su cargo, para la conclusión de tal actividad.

Acción: Del día 22 y hasta el 26 de marzo, el evaluado puso a disposición del Vocal responsable, personal a su cargo, para llevar a cabo la conclusión de la captura de 51 cuadernillos.

Resultados: La actividad de captura de los datos contenidos en referidos cuadernillos, se pudo verificar y entregar en tiempo. [...]



Instituto Nacional Electoral

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ 5_1-Cornisión de personal administrativo en actividades de captura y 5_1-INF_CDMX_JD14_ORD_28_03_19_VS pag. 3, documentales con las que pretende avalar el apoyo a otras áreas que solicitaron el auxilio respetando su ámbito de competencia, por lo que considera ser acreedor de una calificación superior a la otorgada en el presente reactivo.

- f) Comportamiento por observar 6, consistente en “6.1 Aportar información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.” el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: Preparación del personal de la Junta Distrital para llevar a cabo Procedimiento de certificación de Asambleas 2019-2020.

Tarea: Con el objeto de capacitar al personal de la Junta Distrital Ejecutiva, el evaluado propuso preparar e impartir un curso sobre Certificación de Asambleas.

Acción: El día 09 de abril, el evaluado impartió al personal adscrito a este órgano subdelegacional, curso de capacitación sobre el Proceso de Registro de Partidos Políticos 2019-2020 Certificación de Asambleas, en particular sobre la operación de Sistema de Registro de Asistentes (Versión en Sitio del Sistema de Registro de Partidos Políticos SIRPP).

Resultados: El personal cuenta con los conocimientos para atender una solicitud de certificación de asambleas. En ese sentido, el día 22 de junio la Junta Local Ejecutiva solicitó auxilio para la certificación de asamblea estatal y, dos personas fueron comisionadas para ofrecer apoyo. [...]

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ 6_1-Curso _ Certificación_ Asambleas_ VS, 6 1-LIST A_ ASISTENCIA y 6 1-USUARIOS PARA SIRPP CDMX), documentos que aporta el inconforme con los que pretende demostrar que se consolidaron fuentes de información y se agregó valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa.

QUINTO. Argumentos de la evaluadora.

- ✓ Que los hechos señalados por el inconforme como excepcionales, a juicio de la evaluadora, se tratan simple y llanamente de actividades que el inconforme estaba obligado a realizar y que no reflejaba el comportamiento esperado.
- ✓ Que otros hechos o comportamientos de las competencias no se identifican con ninguno de los indicadores del formato.
- ✓ En cuanto a la **Competencia “Análisis y toma de decisión bajo presión”** respecto al reactivo “Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles”, manifestó que el hecho señalado por el inconforme –necesidades de mantenimiento del inmueble que ocupa la Junta Distrital- y su soporte documental para acreditar que merecía un puntaje mayor no era efectivo para demostrar tal comportamiento, es decir, que no refleja un análisis de situaciones a resolver con base en alternativas de solución.



Instituto Nacional Electoral

- ✓ Respecto de la misma competencia, pero del reactivo “Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas”, la evaluadora mencionó que respecto a la sustitución de unidades vehiculares, el inconforme no demostró tal comportamiento.
- ✓ Referente al reactivo “Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza” de la citada Competencia, la evaluadora señaló que lo argumentado por el inconforme no corresponde a sus acciones y que el soporte documental que presentó no es aplicable al comportamiento.
- ✓ En cuanto al reactivo “Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones”, la evaluadora refirió que respecto de lo argumentado por el inconforme sobre la realización de una notificación a solicitud de la Unidad Técnica de lo Contencioso y su soporte documental no reflejan lo requerido en el comportamiento.
- ✓ En relación con el reactivo “Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones”, la evaluadora mencionó que contrario a lo argumentado por el inconforme, de manera general solicita apoyo de otras áreas para el cumplimiento de sus funciones y que en caso de que exista un requerimiento de información, el Mtro Gálvez Estrada lo delega a sus colaboradores sin supervisión; asimismo, que el soporte documental que presentó no es aplicable al comportamiento.
- ✓ Referente al reactivo “Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática”, la evaluadora manifestó que respecto a la captura de las boletas de la consulta infrantil, se realizó bajo la supervisión de la Vocal Ejecutiva y quien solicitó el apoyo a la Vocalía Secretarial, donde se designó a personal para realizar dicha actividad; además de que el soporte documental presentado no es aplicable al comportamiento.
- ✓ Por lo que hace a la Competencia “**Ética y responsabilidad administrativa**”, en lo referente al reactivo “Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia”, la evaluadora mencionó que el hecho referido por el inconforme no ocurrió en la 14 Junta Distrital toda vez que estuvo adscrito a partir del 1 de marzo de 2019, ni fue una actividad organizada por la Junta Local en la Ciudad de México; por ende, su soporte documental no es aplicable al comportamiento.
- ✓ Respecto al reactivo “Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”, la evaluadora señaló que si bien el inconforme auxilió a la Unidad Técnica de lo Contencioso, es una obligación de su cargo, y que sin embargo, no cumple con las actividades de INFOMEX; además de que en la mitad de las veces, sus actividades presentan errores; finalmente manifestó que el soporte documental no es aplicable en la totalidad del comportamiento, toda vez que omite señalar las tareas de INFOMEX que omitió llevar a cabo.
- ✓ En cuanto al reactivo “Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones”, la evaluadora refirió que le inconforme no ha demostrado tal



Instituto Nacional Electoral

comportamiento, además de que confunde sus actividades con su derecho de defensa, por lo que su argumento y el soporte documental que presentó no se relaciona con el comportamiento.

- ✓ Referente al reactivo “Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia” la evaluadora señaló que el inconforme no demostró tal comportamiento y sobre lo manifestado a su participación en la destrucción de boletas electorales, que únicamente levantó el acta circunstanciada, por lo que no lo considera como una actividad extraordinaria porque se encuentra dentro de sus funciones.
- ✓ Sobre el reactivo “Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia” la evaluadora refirió que si bien el inconforme realizó un trámite de pensión alimenticia, esto no fue por su iniciativa, sino por la del interesado, por lo que únicamente cumplió con sus funciones.
- ✓ En relación con el reactivo “Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”, la evaluadora mencionó que el inconforme aún requiere orientación y reforzamiento sobre este comportamiento, en virtud de que presenta errores en su cumplimiento.
- ✓ Por cuanto hace al reactivo “Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo”, la evaluadora manifestó que el inconforme aún requiere orientación y reforzamiento sobre este comportamiento, y que además lo argumentado por él sobre el diagnóstico del sistema de alarma de la Junta Distrital no es un comportamiento extraordinario.
- ✓ Respecto al reactivo “Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia”, la evaluadora señaló que el inconforme aún requiere orientación y reforzamiento sobre este comportamiento, que además las notificaciones y actas circunstanciadas son parte de sus funciones, por lo que el hecho descrito por él no guarda relación con lo requerido en el reactivo.
- ✓ Por lo que hace al reactivo “Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”, la evaluadora mencionó que el inconforme aún requiere orientación y reforzamiento sobre este comportamiento, además de que su argumento y soporte documental no acreditan su pretensión.
- ✓ En relación con el reactivo “Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia”, la evaluadora refirió que el inconforme pretende evaluaciones sobresalientes cuando su desempeño no lo es, asimismo, señaló que la actividad con la que pretende acreditarlo se desarrolló sin algún elemento excepcional.
- ✓ En lo relativo a “Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia”, la evaluadora apuntó que la actividad señalada por el



Instituto Nacional Electoral

inconforme fue a propuesta de ella en coordinación con todos los miembros del Servicio, y que él demostró poca iniciativa.

- ✓ Referente al reactivo “Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos”, la evaluadora manifestó que la difusión de un cartel sobre discriminación proporcionado por la Junta Local es una de las funciones del inconforme y que no constituye un hecho sobresaliente.
- ✓ En cuanto al reactivo “Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad”, la evaluadora señaló que las constancias aportadas por el inconforme sobre la certificación de listas de asistencia no son aplicables al comportamiento.
- ✓ Por lo que hace al reactivo “Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional”, la evaluadora afirmó que el inconforme aún requiere orientación y reforzamiento sobre este comportamiento, pues todavía presenta errores.
- ✓ Respecto a la Competencia “**Trabajo en equipo y redes de colaboración**”, en el reactivo “Respetar las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales”, la evaluadora refirió que el inconforme se negó a brindar apoyo a la Junta Local, por lo que ella tuvo que instruir a personal del Distrito para llevar a cabo la actividad, además de que el soporte documental que presentó no es aplicable al comportamiento.
- ✓ Sobre el reactivo “Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos”, la evaluadora mencionó que el argumento del inconforme no es acorde a las conductas que se evalúan, además de que son contrarios a su actuación. Por otro lado, señaló que el soporte documental no es aplicable al comportamiento.
- ✓ En lo referente a “Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias”, la evaluadora señaló que lo argumentado por el inconforme sobre el apoyo a la Vocalía de Organización Electoral y el soporte documental respectivo no es aplicable al comportamiento, además de que las actividades que realiza el evaluado es por instrucciones de la Vocal Ejecutiva.
- ✓ En cuanto al reactivo “Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades”, la evaluadora refirió que el inconforme sólo participó en el levantamiento del acta respecto a la destrucción de boletas, que no participó en la organización y la logística de la actividad, por tanto, que el soporte documental no aplica para el comportamiento.
- ✓ Relativo a “Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia”, la evaluadora señaló que el inconforme se adjudica actividades de otras áreas sin aportar elementos que lo comprueben y que los apoyos entre áreas es a petición de la Vocal Ejecutiva, asimismo, mencionó que el soporte documental que adjuntó no es aplicable al comportamiento.
- ✓ Por lo que hace al reactivo “Aportar información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo”, la evaluadora manifestó que respecto a la capacitación del



personal de la Junta Distrital relativo a la certificación de asambleas, ella instruyó al inconforme para que preparara e impartiera el curso; además refirió que el soporte documental que adjuntó no es aplicable para que alcance el nivel esperado por el evaluado.

SEXTO. Análisis de las pruebas de la evaluadora

- 1) Copia de la Minuta de trabajo de fecha 21 de marzo de 2019, relativa a diversas actividades de las Vocalías que integran la 14 Junta Distrital.
- 2) Copia de la Minuta de trabajo de fecha 5 de junio de 2019, relativa a diversas actividades de las Vocalías que integran la 14 Junta Distrital.
- 3) Copia del Acta Circunstanciada AC09/INE/CM/JDE/23-05-2019 de fecha 23 de mayo de 2019, que se elaboró con motivo de faltas al Estatuto por parte del Vocal Secretario.
- 4) Correos electrónicos de fecha 27 de mayo de 2019 enviados entre los CC. Miguel Ángel Torres Alcántara y Luis Carlos Gálvez Estrada, en la que se le solicita al inconforme que elabore un acta y éste envía lo solicitado.
- 5) Copia del acta circunstanciada AC08/INE/CM/JDE/24-05-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, en la que se hace constar el vencimiento de plazo para la toma de muestras de firma de una ciudadana.
- 6) Correos electrónicos de fechas 16 y 20 de agosto de 2019, relativos a la atención de una petición de INFOMEX.
- 7) Copia de diversas páginas del documento denominado "Carpeta de Información Básica Distrital".
- 8) Correos electrónicos de fechas 15 de marzo y 26 de junio de 2019, relativos a un cambio de radicación de una pensión alimenticia, enviados por Luis Carlos Gálvez.
- 9) Copia de un escrito de solicitud de fecha 15 de marzo de 2019, suscrito por el C. Martiniano Jorge Ramírez Cruz, dirigido a la Vocal Ejecutiva del 14 Distrito en la Ciudad de México.
- 10) Copia del oficio INE/14JDE-CM/0221/2019, suscrito por los CC. Mireya Bernardette Moreno Sosa y Luis Carlos Gálvez Estrada, y su anexo.
- 11) Correos electrónicos de fechas 22 y 23 de agosto de 2019, referentes a la atención de las recomendaciones realizadas por el Coordinador Administrativo de la Junta Local en la Ciudad de México respecto a la carpeta contable y presupuestal de junio y julio, y su anexo consistente en el oficio INE/JLE-CM/06457/2019.
- 12) Copia de la Minuta de trabajo de fecha 28 de agosto de 2019, relativa a diversas actividades de las Vocalías que integran la 14 Junta Distrital.
- 13) Copia del informe de actividades de la Vocalía Secretarial correspondiente al mes de marzo de 2019.
- 14) Copia de los oficios INE/14JDE-CM/0317/2019 de fecha 11 de abril de 2019, suscritos por Luis Carlos Gálvez Estrada, dirigidos a diversos funcionarios del INE y del ISSSTE, por los



Instituto Nacional Electoral

- que remite el acta de verificación recorrido ordinario de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- 15) Copia del oficio INE/14JDE-CM/0239/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, suscrito por Luis Carlos Gálvez Estrada, por el que solicita el registro de cambio en la integración de la Comisión de Seguridad, Higiene y Salud en el Trabajo.
 - 16) Copia del oficio INE/14JDE-CM/0237/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, suscrito por Mireya Bernardette Moreno Sosa, por el que informa Luis Carlos Gálvez Estrada que lo ha designado como integrante de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - 17) Copia del documento titulado "Preguntas para actividad lúdica del Vocal Secretario".
 - 18) Copia del informe de actividades de la Vocalía Secretarial correspondiente al mes de mayo de 2019.
 - 19) Copia de la Minuta de trabajo de fecha 3 de julio de 2019, relativa a diversas actividades de las Vocalías que integran la 14 Junta Distrital.
 - 20) Copia de las actas circunstanciadas INE/OE/JD/CM/14/CIRC/001/03-04-2019 e INE/OE/JD/CM/14/CIRC/002/05-04-2019 de fechas 4 y 5 de abril de 2019, relativas a la certificación de la asistencia al IX Foro de la Democracia Lationamericana.
 - 21) Copia de la Minuta de la Reunión de Trabajo celebrada el 13 de agosto de 2019 entre la Vocal Ejecutiva del 14 Distrito y el personal de la Vocalía Secretarial, respecto al clima laboral.
 - 22) Copia del oficio INE/14JDE-CM/0568/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por Mireya Bernardette Moreno Sosa, por el que comisiona a un Técnico de la Junta para apoyar en actividades relativas a una asamblea estatal.
 - 23) Correos electrónicos de fechas 13 y 17 de junio de 2019, en los que la Vocal Ejecutiva designa a diverso personal para participar en la certificación de una asamblea estatal.
 - 24) Copia del Instrumento de Evaluación de Competencias Directivas correspondiente a Luis Carlos Gálvez Estrada.
 - 25) Copia del Acta Circunstanciada AC04/INE/CM/JD14/26-04-2019 de fecha 26 de abril de 2019, elaborada con motivo de la entrega-recepción de documentación electoral de 2017-2018, para su destrucción.
 - 26) Copia del Acta Circunstanciada AC05/INE/CM/JD14/26-04-2019 de fecha 26 de abril de 2019, elaborada con motivo de la entrega-recepción de documentación electoral de 2017-2018, para su destrucción.
 - 27) Correo electrónico de fecha 29 de abril de 2019 por el que Luis Carlos Gálvez Estrada remite las actas circunstanciadas AC04/INE/CM/JD14/26-04-2019 y AC05/INE/CM/JD14/26-04-2019.
 - 28) Correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2019 por el que la Vocal Ejecutiva designa a diverso personal para realizar actividades de captura de datos en apoyo a la Vocalía de Organización Electoral.



Instituto Nacional Electoral

- 29) Copia del documento denominado "Proceso de registro de Partidos Políticos 2019-2020. Certificación de Asambleas" y su anexo, consistente en la lista de asistencia al curso de fecha 4 de abril de 2019.
- 30) Copia del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupa la 14 Junta Distrital.
- 31) Copia del oficio INE/14JDE-CM/0587/2019 de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por los CC. Mireya Bernardette Moreno Sosa y Luis Carlos Gálvez Estrada, relativo a la solicitud de mantenimiento del inmueble que ocupa la 14 Junta Distrital.
- 32) Copia del oficio INE/14JDE-CM/0567/2019 de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por los CC. Mireya Bernardette Moreno Sosa y Luis Carlos Gálvez Estrada, por el que informan sobre el uso y operación del parque vehicular.
- 33) Copia de la Minuta de trabajo de fecha 9 de mayo de 2019, relativa a diversas actividades de las Vocalías que integran la 14 Junta Distrital.
- 34) Copia de la Minuta de trabajo de fecha 12 de junio de 2019, relativa a diversas actividades de las Vocalías que integran la 14 Junta Distrital.
- 35) Copia de la Minuta de trabajo de fecha 15 de mayo de 2019, relativa a diversas actividades de las Vocalías que integran la 14 Junta Distrital.
- 36) Copia de la Minuta de trabajo de fecha 17 de abril de 2019, relativa a diversas actividades de las Vocalías que integran la 14 Junta Distrital.
- 37) Copia de la Minuta de trabajo de fecha 22 de mayo de 2019, relativa a diversas actividades de las Vocalías que integran la 14 Junta Distrital.
- 38) Copia de la Minuta de trabajo de fecha 24 de abril de 2019, relativa a diversas actividades de las Vocalías que integran la 14 Junta Distrital.
- 39) Copia de la cédula de notificación relativa al expediente UT/SCG/Q/ARH/JD10/PUE/61/2017.
- 40) Correos electrónicos de fechas 4 y 5 de junio de 2019 relativos a solicitud de apoyo en notificaciones y el envío de las cédulas de notificación respectivas.
- 41) Copia del oficio INE/14JDE-CM/0535/2019 de fecha 5 de junio de 2019 suscrito por los los CC. Mireya Bernardette Moreno Sosa y Luis Carlos Gálvez Estrada, relativo al envío de cédulas de notificación.
- 42) Correos electrónicos de fecha 5 y 16 de abril de 2019, enviados por Luis Carlos Gálvez Estrada, referente a los documentos pendientes de las tomas agua.
- 43) Copia de la Nota informativa de fecha 5 de abril de 2019 respecto al suministro de agua, suscrita por los CC. Mireya Bernardette Moreno Sosa y Luis Carlos Gálvez Estrada.
- 44) Copia del informe de actividades de la Vocalía Secretarial correspondiente al mes de febrero de 2019.

SÉPTIMO. Estudio de fondo

Por lo que respecta, a la impugnación realizada por parte la inconforme de las calificaciones en las competencias: **Análisis y toma de decisiones bajo presión, Ética y responsabilidad**



administrativa y Trabajo en equipo y redes de colaboración, esta Junta considera pertinente precisar que el artículo 57, inciso d), de la LGIPE, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo el programa de evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte el artículo 263 del Estatuto anterior, menciona que la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio.

En este sentido, los artículos 266 y 267 del Estatuto anterior, establecen que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos de Evaluación mediante los cuales determinará los criterios, instrumentos de evaluación, así como ponderaciones para valorar de manera objetiva, certera e imparcial la actuación del personal de carrera, mismos que esta Junta aprueba previa autorización de la Comisión del Servicio.

Es importante referir, que tal y como disponen los artículos 3 y 5 de los Lineamientos de Evaluación, estos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal del Servicio Profesional. El personal que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

Asimismo, es importante referir que los artículos 94 y 95 de los Lineamientos de Evaluación, disponen lo que a la letra se indica:

*“**Artículo 94.** Los evaluadores aplicarán los procedimientos establecidos en los Lineamientos, basándose en criterios objetivos y equitativos, tal como lo dispone el artículo 82, fracción VII del Estatuto y el Acuerdo de la Junta por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio.*

***Artículo 95.** Es responsabilidad del Superior Jerárquico:*

- a) Planear y dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño,*
- b) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla a la DESPEN en caso de que se lo solicite, y*
- c) Proporcionar retroalimentación al evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración.*

[...]”

En este contexto, la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, está integrada por la valoración del cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las



Instituto Nacional Electoral

metas asignadas al personal del Servicio Profesional y a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales; así como los logros destacados en términos de los Lineamientos de evaluación. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará a la planeación institucional y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos de inconformidades el personal del Servicio Profesional que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante la DESPEN, su inconformidad debidamente fundada y motivada, con los elementos de prueba que lo sustenten.

Entrando en materia, es dable mencionar que el periodo de evaluación comprendió de septiembre de 2018 a agosto de 2019 y que el Factor Competencia valora las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados del personal del Servicio Profesional en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

De acuerdo con los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, se procede a realizar el análisis de las calificaciones impugnadas con relación a la evaluación del factor Competencias situación que brinda certeza a esta autoridad para analizar la presente controversia.

Respecto a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Habilidad para identificar causas, relaciones y consecuencias, mediante el análisis de información válida, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas, y con apego a la normativa, en situaciones complejas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.

Elemento de competencia:

Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento a observar **1**, consistente en *“1.1 Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles”*:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención



Instituto Nacional Electoral

fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha analizado situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha analizado situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, determinando la mejor opción, al haber detectado diversas necesidades de mantenimiento en el inmueble que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva, elaborado un diagnóstico, planteado la problemática a las áreas de la Junta Distrital y solicitado al arrendador las reparaciones correspondientes.

Para acreditar que ha analizado situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, determinando la mejor opción Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 1_1-Contrato Arrdmtto_MAC_01_10_2018 p. 7.
- 2) 1_1-INE_14JDE-CM_0587 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos/actividades realizados tuvieron como finalidad la reparación/mantenimiento del inmueble de la Junta Distrital Ejecutiva lo cual, es obligación del arrendador, es decir, si bien, de las probanzas se desprende que se realizó la solicitud de reparación al arrendador, es importante señalar que dicha solicitud la hizo en conjunto con la Vocal Ejecutiva en correlación a la Cláusula OCTAVA del contrato de arrendamiento, por otro lado, es de hacerse notar que dicha actividad forma parte de la función número seis del Catálogo, en consecuencia, esta junta valora que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia *“Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles”*.

- b) Comportamiento a observar 1, consistente en *“1.2 Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas”*:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70% la cual establece, *“Ha identificado eficazmente las prioridades institucionales al estudiar alternativas de solución a situaciones problemáticas que inciden en su actividad laboral.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”**, toda vez que a su consideración ha incorporado en su desempeño las prioridades institucionales y tendencias del entorno al estudiar alternativas de solución a las situaciones problemáticas que inciden en su actividad laboral al haber llevado a cabo el cambio de las unidades vehiculares, implementado una estrategia para enfrentar los contratiempos en la entrega y operación de las unidades vehiculares y proporcionado información relevante para la administración del contrato de arrendamiento de tales unidades.

Para acreditar que ha incorporado en su desempeño las prioridades institucionales y tendencias del entorno al estudiar alternativas de solución a las situaciones problemáticas que inciden en su actividad laboral Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 1_2-INFORME_VEHICULOS, documento con el que pretende probar que atendió la



Instituto Nacional Electoral

problemática

- 2) 1 2-MINUTA_REUNION_09052019, 1 2-MINUTA_REUNION_12062019, 1 2-MINUTA_REUNION_15052019, 1 2-MINUTA_REUNION_17042019, 1 2-MINUTA_REUNION_22052019 y 1 2-MINUTA_REUNION_24042019) pruebas documentales con las que pretende justificar el seguimiento y como fue comunicada la solución de la problemática a los demás integrantes de la Junta.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos/actividades realizados tuvieron como finalidad llevar a cabo el cambio de unidades vehiculares arrendadas, lo cual forma parte de la función número seis del Catálogo, en consecuencia, esta junta valora que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia “Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas”.

- c) Comportamiento a observar **2**, consistente en “2.1. Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza.”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención



Instituto Nacional Electoral

fue calificada con la escala de valoración INSUFICIENTE 20% la cual establece, “*Ha intentado utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información, sin concretarlas.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación está incompleta la mayoría de las veces, presenta errores en aspectos clave.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha utilizado técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza, generando interpretaciones al haber analizado y validado la información estadística contenida en los sistemas de la RedINE.

Para acreditar que ha utilizado técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza, generando interpretaciones Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 2_1-Correo_ Mar 19032019 0141 PM, 2_1-Correo_ Mar 23042019 0408, 2_1-Correo_ Mar 26032019 0447 PM, 2_1-Correo_ Vie 22032019 1027 AM y 2_1-Correo_ Vie 26042019 1052AM) documentales con las que pretende avalar el cumplimiento de la actividad y el requerido análisis solicitado, por lo que considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1) esta autoridad advierte al ser técnicas tienen valor probatorio de indicio.

Por otro lado, del instrumento de evaluación y del informe rendido por la evaluadora se desprende que la calificación otorgada al inconforme se debió a que este no elaboró, ni supervisó la información cualitativa y cuantitativa contenida en los sistemas de la Red-INE para la integración de la Carpeta de Información Básica Distrital, razón por la cual, al envío de dicho documento no se percató de los errores que presentaba el documento en mención. Para corroborar su dicho la evaluadora agregó a su informe la siguiente prueba documental: Impresiones de la CIBD.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme, así como los argumentos y prueba de la evaluadora, esta autoridad justiprecia que la evaluadora no logra acreditar el valor otorgado al inconforme “INSUFICIENTE 20%” establecido en el Instructivo, toda vez que si bien que expresa que envió la Carpeta de Información Básica Distrital con múltiples errores, los cuales no fueron subsanados, sin embargo, de su prueba no se desprende observación alguna tendiente a hacer



Instituto Nacional Electoral

evidente algún error cometido por el inconforme, es decir, no acredita fehacientemente la razón por la que otorgó la calificación en este reactivo, por lo que esta autoridad valora que lo conducente es **REPONER** la calificación otorgada al inconforme respecto a este reactivo.

No obstante, lo expresado en el párrafo inmediato anterior, esta autoridad señala que, si bien la evaluadora no logra acreditar el valor otorgado en este reactivo, el evaluador tampoco aporta elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, toda vez que no se desprende cómo excedió las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado.

Por lo expuesto y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es reponer** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia “*Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza*”.

- d) Comportamiento a observar, consistente en “3.1 *Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.*”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha procesado en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha procesado antes del tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones al haber ubicado y preparado los documentos para realizar notificar a la C. Nayeli Alejandra Rojas Cortes, dentro del Procedimiento Sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/ARH/JD10/PUE/61/2017.

Para acreditar que ha procesado antes del tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 3_1-CEDULA_NOTIFICACION
- 2) 3_1-CEDULA_NOTIFICACION
- 3) 3_1-Correo_NOTIFICACION



Instituto Nacional Electoral

4) 3_1-OF_INE14JDE-CM_0535_2019

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) esta autoridad advierte al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: notificar a la C. Nayeli Alejandra Rojas Cortes, dentro del Procedimiento Sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/ARH/JD10/PUE/61/2017, por un lado, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones uno y cuatro del Catálogo que tiene el Vocal Secretario y, por otra parte, que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo, aunado a lo anterior, del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia “Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones”.

- e) Comportamiento a observar **4**, consistente en “4.1 Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones.”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración EN PROCESO 50% la cual establece, “Ha solicitado a sus colaboradores el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, instruyéndolos de forma básica en el proceso y sin lineamientos en el manejo de



Instituto Nacional Electoral

información sensible.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, aún presenta errores en su actuación/resultado.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha organizado a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de las situaciones a resolver o mejorar presentadas en su área de trabajo, instruyéndolos en el proceso y el manejo de información sensible al haber integrado y preparado la información requerida en la Auditoría Externa del Despacho SOLLOA, con relación al pago de Derechos por Suministro de Agua del año 2018.

Para acreditar que su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 4_1-Correo_1 DOCS_PENDIEN_TOMA_AGUA (JD14-CM).
- 2) 4_1-Correo_2.
- 3) 4_1-NOTA INFORMATIVA.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte que al ser técnicas tienen valor probatorio de indicio.
- Respecto a la prueba identificada en el inciso 3) esta autoridad advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: atender el requerimiento de una Auditoría, por un lado, es parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, XIX y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones cuatro, cinco, seis y diez del Catálogo que tiene el Vocal Secretario y, por otra parte, que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo, aunado a lo anterior, del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, aunado a que sus probanzas no logran hacer notar cómo es que organizó a sus colaboradores para el intercambio de la información relacionada con la auditoría y cómo los instruyó en el proceso y el manejo de información sensible.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia *“Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones”*.

- f) Comportamiento a observar **5**, consistente en *“5.1 Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática.”*.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70% la cual establece, *“Ha propuesto alternativas de solución viables, con base en información requerida acerca de la situación problemática.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”**, toda vez que a su consideración ha propuesto la solución más efectiva, con base en información requerida acerca de la situación problemática ya que derivado del retraso en la captura de las Boletas de la Consulta Infantil propuso que se designara personal de tiempo completo para su realización.

Para acreditar que su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

1. 5_1-INF_CM_JD17 ORD_26-02-19_ VS) pag. 2.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.



Instituto Nacional Electoral

Una vez analizados los argumentos del inconforme esta autoridad justiprecia que pretende que la valoración del reactivo en estudio sea “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, al haber propuesto la designación de personal para atender el retraso en la captura de las Boletas de la Consulta Infantil, sin embargo, de la prueba aportada no se desprende dicha propuesta, en razón de lo anterior, no obra elemento probatorio tendiente a corroborar su dicho.

Por otro lado, suponiendo sin conceder que de su probanza se desprendiera la propuesta aludida por el inconforme, este hecho no resultaría idóneo para determinar que esto fue la solución más efectiva para atender la problemática y que, en consecuencia, se haya excedido las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación.

En ese sentido, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia “*Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática*”.

Respecto a la competencia **Ética y responsabilidad administrativa**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Alinea el desempeño individual y colectivo de los miembros del Servicio con el propósito de cumplir a cabalidad los principios rectores de la función electoral, realizando las funciones que le son encomendadas absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia o ejercicio indebido de las mismas.

Elemento de competencia:

Aplica la normativa en Derechos Humanos y valores éticos que corresponden a sus funciones.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento por observar 1, consistente en “1.1 *Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia.*”.



Instituto Nacional Electoral

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración NO LO DEMOSTRÓ 0% la cual establece, “*No ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación no fue observada, porque no la realizó y tienen asignada esa función.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber gestionado ante las autoridades educativas la anuencia, instalar y operar hasta la entrega de 8 casillas para Consulta Infantil y Juvenil los días 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2018 y coordinado la integración, instalación y operación de 8 casillas electorales.

Para acreditar que su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

1. 1_1-INF_CM_JD17_ORD_23-11-18_VS), pag.3.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos del inconforme esta autoridad advierte que las actividades referidas por el inconforme si bien abarcan la temporalidad de la evaluación, las mismas no se realizaron en la 14 Junta Distrital Ejecutiva en la cual se le evaluó, toda vez que el ingresó a dicha junta el 1 de marzo de 2019, en tal virtud, su evaluadora no pudo haber observado los comportamientos del inconforme durante el desarrollo de las actividades mencionadas por el ahora



Instituto Nacional Electoral

inconforme, en ese sentido, se valora que la actividad expuesta por el inconforme no resulta idónea para acreditar el merecimiento de una calificación diferente (mayor) a la otorgada.

Una vez señalado lo anterior, es de resaltar que el inconforme no aportó elemento alguno para combatir la motivación plasmada por su evaluadora en el instrumento de evaluación y, únicamente, refirió actividades que no pudieron ser observadas por su evaluadora, en tal virtud, de conformidad en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia “*Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia*”.

- b) Comportamiento por observar **2**, consistente en “*2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.*”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración EN PROCESO 50% la cual establece, “*Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, la mitad de las veces lo realizado presenta errores, debe mejorarse.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, aún presenta errores en su actuación/resultado.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber Auxiliado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el cumplimiento a lo previsto en el punto CUARTO del proveído de fecha 16/05/2019, en el Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente UT/SCG/0/MLFG/CG/85/2019 para que dentro de un plazo improrrogable de tres días la C. María Leticia se presentara en esta Unidad Administrativa, y se le practicara las tomas de muestra de firmas, establecidas por la Fiscalía General de la Republica.

Para acreditar que su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

1. 2_1-008 CONCLUSION PLAZO PARA ACUDIR A JLE (POS-UTCE María Leticia).



Instituto Nacional Electoral

2. 2_1-, Correo_ REMISION.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.
- Respecto a la prueba identificada en el inciso 2) esta autoridad advierte que al ser técnica tiene valor probatorio de indicio.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: toma de muestra de la C. María Leticia Flores González, por un lado, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones cuatro y diez del Catálogo que tiene el Vocal Secretario y, por otra parte, que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo, aunado a lo anterior, del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia “Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”.

- c) Comportamiento por observar **2**, consistente en “2.2 *Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.*”; el inconforme motivó lo siguiente:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración NO LO DEMOSTRÓ 0% la cual establece, “No ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, en ninguna de las



Instituto Nacional Electoral

ocasiones solicitadas.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación no fue observada, porque no la realizó y tienen asignada esa función.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber rendido un informe requerido por el Dr. Rafael Martínez Puón, quien se desempeñó como Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Para acreditar que su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- 1) 2_2-MEDIO DE AUTO DESECHAMIENTO
- 2) 2_2-Correo_ NOTIFICACIÓN

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.
- Respecto a la prueba identificada en el inciso 2) esta autoridad advierte que al ser técnica tiene valor probatorio de indicio.

Por otro lado, del instrumento de evaluación y del informe rendido por la evaluadora se desprende que la calificación otorgada al inconforme se debió a que este no atendió en tiempo y forma algunas solicitudes de Transparencia, razón por la cual, se le tuvo que solicitar la atención al requerimiento. Para corroborar su dicho la evaluadora agregó a su informe la siguiente prueba técnica: correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2019.

Una vez analizados los argumentos y prueba del inconforme, así como argumentos y prueba de la evaluadora, esta autoridad justiprecia que parte la inconforme no logra acreditar el valor otorgado al inconforme “NO LO DEMOSTRÓ 0%” toda vez que si bien, refiere que el inconforme no atendió a tiempo las solicitudes de transparencia con número de folio UT/19/01666 y UT/19/01744, de su prueba aportada solamente se desprende que no envió estas dos solicitudes y no así que todas las solicitudes de transparencias que se le hayan hecho llegar al inconforme no hayan sido atendidas, en virtud de



Instituto Nacional Electoral

esto esta autoridad valora que lo conducente es **REPONER** la calificación otorgada al inconforme respecto a este reactivo, toda vez que la valoración aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación no fue observada, porque no la realizó y tienen asignada esa función, lo cual implicaría que en ninguna de las ocasiones solicitadas ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.

No obstante, esta autoridad señala que, si bien la evaluadora no logra acreditar el valor otorgado en este reactivo, el evaluador tampoco aporta elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, toda vez que no se desprende cómo excedió las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado.

Por lo expuesto y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es reponer** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia “*Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones*”.

- d) Comportamiento por observar **3**, consistente en “*3.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.*”

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración NO LO DEMOSTRÓ 0% la cual establece, “*No ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación no fue observada, porque no la realizó y tienen asignada esa función.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber participado en la organización y logística llevada a cabo para la entrega recepción y acompañar la documentación propuesta para la destrucción de votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Para acreditar su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:



Instituto Nacional Electoral

- 1) 3_1-02_1NF_CM_JD14_ORD_27_05_19_VS, 3_1-ACTA_04, 3_1-ACTA_05, 3_1-ACTA_ENTREGA-RECEPCION CONV
- 2) 3_1-Correo_NOTIFICACION

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Respecto a la prueba identificada en el inciso 2) esta autoridad advierte que al ser técnica tiene valor probatorio de indicio.

Por otro lado, del instrumento de evaluación y del informe rendido por la evaluadora se desprende que la calificación otorgada al inconforme se debió a que constantemente descuida la información vertida en documentos oficiales como los de la Carpeta de Información Básica Distrital. Para corroborar su dicho la evaluadora agregó a su informe la siguiente prueba documental: Impresiones de la CIBD.

Una vez analizados los argumentos y prueba del inconforme, así como argumentos y prueba de la evaluadora, esta autoridad justiprecia que parte la inconforme no logra acreditar el valor otorgado al inconforme "NO LO DEMOSTRÓ 0%" toda vez que si bien, refiere que el inconforme envió la Carpeta de Información Básica Distrital con información incorrecta, de su prueba aportada no se desprende observación alguna tendiente a hacer evidente algún error cometido por el inconforme, en virtud de esto esta autoridad valora que lo conducente es **REPONER** la calificación otorgada al inconforme respecto a este reactivo toda vez que la valoración aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación no fue observada, porque no la realizó y tienen asignada esa función, lo cual implicaría que en ninguna de las ocasiones solicitadas no ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.

No obstante, esta autoridad señala que, si bien la evaluadora no logra acreditar el valor otorgado en este reactivo, el evaluador tampoco aporta elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" establecido en el Instructivo, toda vez que no se desprende cómo excedió las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado.

Por lo expuesto y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es reponer** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia "*Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia*".



Instituto Nacional Electoral

- e) Comportamiento por observar 4, consistente en “4.1 Realiza actividades aplicando normativa derechos humanos en el ámbito de su competencia”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70% la cual establece, “*Ha realizado sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, la mayoría de las veces lo realiza correctamente y cumple con lo solicitado.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha realizado sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión toda vez que apoyó al C. Jorge Martiniano Ramírez Cruz, respecto de su trámite de pensión alimenticia, realizando el trámite ante la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Para acreditar su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 4_1-Correo_NOTIFICACION, 4_1-Correo_NOTIFICACION.
- 2) 4_1-OF_INE_14JDECM_00221_2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser técnicas tienen valor probatorio de indicio.
- Respecto a la prueba identificada en el inciso 2) esta autoridad advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos/actividades realizados tuvieron como finalidad apoyar al C. Jorge Martiniano Ramírez Cruz, en un trámite de pensión alimenticia, sin embargo, esta junta valora que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL



Instituto Nacional Electoral

A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia *“Realiza actividades aplicando normativa derechos humanos en el ámbito de su competencia”*.

- f) Comportamiento por observar 5, consistente en *“5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración INSUFICIENTE 20% la cual establece, *“Ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la mayoría de las veces realiza lo solicitado de manera parcial, requiere orientación y reforzamiento, presenta errores en aspectos clave.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación está incompleta la mayoría de las veces, presenta errores en aspectos clave.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia *“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”*, toda vez que a su consideración ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber entregado las llaves de acceso al inmueble al personal de seguridad.

Para acreditar su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:



Instituto Nacional Electoral

1) 5_1 -RESPONSIVA.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos del inconforme esta autoridad advierte que la actividad referida por el inconforme no resulta idónea para acreditar el merecimiento de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, toda vez que no se logra observar cómo es que la entrega de las llaves de la Junta Distrital al personal de seguridad contratado por el Instituto se relacione con la explicación a terceros respecto de los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida y cómo es que se superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Una vez señalado lo anterior, es de resaltar que el inconforme no aportó elemento alguno para combatir la motivación plasmada por su evaluadora en el instrumento de evaluación y, únicamente, refirió actividades que no guardan relación alguna con el comportamiento, en tal virtud, en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia *“Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.

- g) Comportamiento por observar **6**, consistente en *“6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral observando su aplicación en su entorno operativo.”*:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración INSUFICIENTE 20% la cual establece, *“Ha realizado acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, la mayoría de las veces realiza lo solicitado de manera parcial, requiere orientación y reforzamiento, presenta errores en aspectos clave.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación está incompleta la mayoría de las veces, presenta errores en aspectos clave.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha realizado acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber diagnosticado las operación y funcionamiento del Sistema de Alarma de Seguridad ADT del Inmueble de que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva.

Para acreditar su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 6_1-Correo_SOLICITUD_GESTION_ADT
- 2) 6_1-MINUTA_REUNIÓN_14JDE del 29-05-19 y 6_1-MINUTA_REUNION14JDE_050619.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser técnica tiene valor probatorio de indicio.
- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 2) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos del inconforme esta autoridad advierte que la actividad referida por el inconforme no resulta idónea para acreditar el merecimiento de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, toda vez que no se logra observar cómo es que el funcionamiento adecuado de las alarmas se relacione con acciones que promuevan el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo y cómo es que se superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Una vez señalado lo anterior, es de resaltar que el inconforme no aportó elemento alguno para combatir la motivación plasmada por su evaluadora en el instrumento de evaluación, aún y cuando la evaluación contiene las motivaciones plasmadas por la misma y, únicamente, refirió actividades que no guardan relación alguna con el comportamiento, en tal virtud, en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia “*Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral observando su aplicación en su entorno operativo*”.



Instituto Nacional Electoral

- h) Comportamiento por observar 7, consistente en “7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida en su ámbito de competencia.”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración INSUFICIENTE 20% la cual establece, “Ha realizado acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, la mayoría de las veces realiza lo solicitado de manera parcial, requiere orientación y reforzamiento, presenta errores en aspectos clave.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación está incompleta la mayoría de las veces, presenta errores en aspectos clave.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha realizado acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber notificado a 83 ciudadanos mediante estrados la baja por cancelación de formatos de credencial que no fueron recogidos.

Para acreditar su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 7_1Acta_Circunstanciada_Exhibición_Bajas_Art.155 y
7_1ActaCircunstanciada_Retiro_Bajas_Art.155.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos del inconforme esta autoridad advierte que la actividad referida por el inconforme no resulta idónea para acreditar el merecimiento de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, toda vez que no se logra observar cómo es que la notificación por estrados se relaciona con la realización de acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones y cómo es que se superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.



Una vez señalado lo anterior, es de resaltar que el inconforme no aportó elemento alguno para combatir la motivación plasmada por su evaluadora en el instrumento de evaluación, aún y cuando la evaluación contiene las motivaciones plasmadas por la misma y, únicamente, refirió actividades que no guardan relación alguna con el comportamiento, en tal virtud, en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia *“Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida en su ámbito de competencia”*.

- i) Comportamiento por observar 7, consistente en *“7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.”*:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración INSUFICIENTE 20% la cual establece, *“Ha realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la mayoría de las veces realiza lo solicitado de manera parcial, requiere orientación y reforzamiento, presenta errores en aspectos clave.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación está incompleta la mayoría de las veces, presenta errores en aspectos clave.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”**, toda vez que a su consideración ha realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber recibido y tramitado las solicitudes de baja de ciudadanos interesados de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales.

Para acreditar su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 7 2-Correo_ NOTIFICACION_OF _ INE_ 14JDE-CM_193_2019, 7 2-Correo NOTIFICACION_OF _INE_ 14JDE-CM_589_2019,
- 2) 7 _2-0F _ INE_ 14JDE-CM_193_2019 y 7 2-0F _ INE_14JDE-CM_589_2019



Instituto Nacional Electoral

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser técnica tiene valor probatorio de indicio.
- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 2) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos del inconforme esta autoridad advierte que la actividad referida por el inconforme no resulta idónea para acreditar el merecimiento de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, toda vez que no se logra observar cómo es que la recepción y tramitación de solicitudes de baja de los Partidos Políticos Nacionales se relaciona con la promoción de acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones y cómo es que se superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Una vez señalado lo anterior, es de resaltar que el inconforme no aportó elemento alguno para combatir la motivación plasmada por su evaluadora en el instrumento de evaluación, aún y cuando la evaluación contiene las motivaciones plasmadas por la misma y, únicamente, refirió actividades que no guardan relación alguna con el comportamiento, en tal virtud, en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia *“Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.

- j) Comportamiento por observar **8**, consistente en *“8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.”*:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70% la cual establece, *“Ha realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, la mayoría de las veces lo realiza correctamente y cumple con lo solicitado.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber asistido a la Delegación Regional, Zona Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, (ISSSTE), para solicitar la actualización de la integración de la Comisión Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo; la agrupación del Centro de Trabajo: Módulo de Atención Ciudadana 091451, además de realizar la entrega del acta de "Evaluación del Recorrido", correspondiente al primer trimestre de 2019 de esta Unidad Administrativa, en donde se señalaron los puntos de riesgo en el trabajo identificados.

Para acreditar su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 7_2-0F _ INE_14JDE-CM_589_2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- o Respecto a la prueba identificada en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos/actividades realizados tuvieron como finalidad cumplir con la Aplicación del Programa de Prevención de Riesgos de Trabajo y el Calendario de Actividades con relación al higiene y los riesgos de trabajo en las instalaciones que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva, sin embargo, esta junta valora que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue



Instituto Nacional Electoral

otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia *“Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia”*.

- k) Comportamiento por observar **8**, consistente en *“8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.”* el inconforme motivó lo siguiente:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70% la cual establece, *“Ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, la mayoría de las veces lo realiza correctamente y cumple con lo solicitado.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”**, toda vez que a su consideración ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber llevado a cabo didácticas mediante juegos para niños y adolescentes sobre sus derechos y elaborado un cuestionario con 10 reactivos sobre el "Interés Superior, El Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para acreditar su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 8_2-CUESTIONARIO y 2) 8_2-CORREO_RALLY

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por parte la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el incisos 1) esta autoridad advierte que al ser técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.

Una vez analizados los argumentos del inconforme y las documentales antes referidas, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por el evaluado no se logra acreditar el merecimiento de



Instituto Nacional Electoral

una calificación mayor, toda vez que, únicamente se desprende que el ahora inconforme envió un correo electrónico de fecha 10 de julio de 2019 a su evaluadora por medio del cual le comunica que en atención a la reunión celebrada, le remite las preguntas para el “rally” de la Vocalía Secretarial, sin que vislumbre cómo promovió acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

En este orden de ideas, cobra relevancia lo estipulado en el Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al periodo 2018-2019, el cual indica que la evaluación del desempeño está basado en un sistema de méritos, por lo que la asignación del nivel de frecuencia “En forma adicional a lo requerido” debe estar ampliamente fundada y motivada para demostrar que efectivamente su comportamiento y/o criterios de desempeño se presentó en forma adicional a lo que se le requiere habitualmente, es decir, que el evaluado mostró un comportamiento y/o criterio de desempeño extraordinario y sobresaliente, que lo destaca de los demás evaluados. Por lo que la asignación de dicho nivel, no deberá asignarse a todos los comportamientos y/o criterios de desempeño de la competencia, ya que no será válido que un solo hecho o suceso se vincule a todos los comportamientos y/o criterios de desempeño que se evalúan, sino únicamente con el cual mantenga relación directa.

En este contexto, esta autoridad determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el comportamiento 8.2 *“Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia”*

- l) Comportamiento por observar **8**, consistente en *“8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos.”* el inconforme motivó lo siguiente:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70% la cual establece, *“Ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, la mayoría de las veces lo realiza correctamente y cumple con lo solicitado.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”**, toda vez que a su consideración ha colaborado en la aplicación de la estrategia y



Instituto Nacional Electoral

programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber publicado en los pizarrones de la Junta Distrital, dos carteles, proporcionados por la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en donde se comparte diversos conceptos acerca de lo ¿Qué es la discriminación?, lo anterior para sensibilizar al personal de la Junta y conocer respecto del tema.

Para acreditar su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 8_3-EVIDENCIA_FOTOGRAFICA
- 2) 8_3-MINUTA _ REUNIÓN_14JDE_030719

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por parte la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1) esta autoridad advierte que al ser prueba técnica tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en el inciso 2) esta autoridad advierte que al ser documental pública tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos del inconforme y las documentales antes referidas, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por el evaluado no se logra acreditar el merecimiento de una calificación mayor, toda vez que el Instituto Nacional Electoral tiene la tarea de transversalizar libertad de expresión, opinión y al libre desarrollo de su personalidad la perspectiva de igualdad y no discriminación, contribuyendo así a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, propios de una cultura democrática, por lo que las actividades realizadas por el inconforme demuestran que efectivamente está contribuyendo a fortalecer esta cultura institucional, sin embargo no se vislumbra un comportamiento sobresaliente o extraordinario que le permita acceder a la máxima calificación.

En este sentido, de las documentales que aporta el propio inconforme, se desprende que efectivamente publicó en los pizarrones de la Junta Distrital, dos carteles, proporcionados por la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en donde se comparte diversos conceptos acerca de lo ¿Qué es la discriminación? para conocimiento de los integrantes de la Junta Distrital con lo que se demuestra que el evaluado cumplió con su deber hacer del conocimiento, las indicaciones y directrices en esta materia. No obstante, no se vislumbra que se pueda considerar como algo sobresaliente, si no el cumplimiento irrestricto de su trabajo.



Instituto Nacional Electoral

En este contexto, esta autoridad determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el comportamiento 8.3 *“Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos”*.

- m) Comportamiento por observar **9**, consistente en *“9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.”* el inconforme motivó lo siguiente:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70% la cual establece, *“Ha realizado sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, la mayoría de las veces lo realiza correctamente y cumple con lo solicitado.”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”**, toda vez que a su consideración ha realizado sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber practicado las diligencias ordenadas en el punto CUARTO, dentro del expediente de oficialía electoral INEIDS/OE/43/2019.

Para acreditar su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 9_1-Acta_Circ_002_04042019, 9_1-Acta_Circ_002_04042019_anexo, 9_1-Acta_Circ_002_05042019 y 9_1-Acta_Circ_002_05042019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme, de las que se advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Del estudio llevado a cabo a los argumentos y constancias, no son suficientes ni eficaces para demostrar que el inconforme haya superado la expectativa de lo requerido en el reactivo, toda vez que las actas que presenta no reflejan más allá del cumplimiento de sus funciones como Vocal Secretario; es decir, no se desprende algo adicional o extraordinario en el desempeño cotidiano de sus actividades, las cuales se encuentran establecidas en el Catálogo, y en relación con las obligaciones señaladas en el Estatuto anterior.



Instituto Nacional Electoral

Por lo anterior, no se desprende que el inconforme sea merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada al inconforme en el reactivo 9.1.

- n) Comportamiento por observar **9**, consistente en “9.2 *Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.*” el inconforme motivó lo siguiente:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente al inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración INSUFICIENTE 20% la cual establece, “*Ha reconocido el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, la mayoría de las veces realiza lo solicitado de manera parcial, requiere orientación y reforzamiento, presenta errores en aspectos clave.*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación está incompleta la mayoría de las veces, presenta errores en aspectos clave.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha reconocido el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber mejorado y automatizado la integración del archivo Institucional

Para acreditar su dicho Luis Carlos Gálvez Estrada, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) 9.2_1NE/14JOE-CM/00314/2019

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar la prueba aportada por el inconforme, de las que se advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y el soporte documental, se advierte que no son eficaces para demostrar que el inconforme reconoció el impacto de acciones o funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, en virtud de que se trata de un oficio en donde se reconoce la labor de un compañero, lo cual no es suficiente ni eficaz para demostrar un desempeño sobresaliente o que exceda lo esperado.



Instituto Nacional Electoral

Por lo anterior, no se desprende que el inconforme sea merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada al inconforme en el reactivo 9.2.

Por lo anterior, la parte inconforme considera ser acreedora a una calificación superior a la otorgada en el comportamiento de análisis.

Respecto a la competencia **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Establecer y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, compartiendo conocimiento y generando interacciones de colaboración dentro o fuera de su institución para el logro de los fines institucionales.

Elemento de competencia:

Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento por observar 1, consistente en “1.1 Respetar las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.” el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: En auxilio a la Junta Local en la Ciudad de México para la Certificación estatal de la organización “Redes Progresistas”.

Tarea: No obstante, de no haber sido consultado y, no corresponder con su punto de vista, el evaluado brindo todas las facilidades a personal a su cargo, además de capacitarlo, para apoyar la certificación de las referidas asambleas.

Acción: El día 22 de junio, el C. Israel Salazar Reyes, personal a su cargo, asistió al Centro de Convenciones de Tlatelolco, en esta Ciudad de México, para apoyar con la captura de asistentes a la Asamblea Estatal.

Resultados: La Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, a través de Vocal Ejecutivo Local atendió de forma eficiente y en tiempo su tarea de certificación de asamblea. [...]

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ 1_1-COMISION_ISRAEL, 1_1-Formato asambleas 14JDE y 1_1-RV, INE Circular JLE-CM000182019.



Instituto Nacional Electoral

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el párrafo que antecede, esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

En principio, se puntualiza que con dichas documentales, no es suficiente para acreditar una mayor calificación que la otorgada en el comportamiento 1.1, al señalar que en una ocasión en auxilio a la Junta Local en la Ciudad de México, aún y cuando no correspondía con su punto de vista, se atendió en forma eficiente y en tiempo la tarea de certificación de asamblea, advirtiendo esta Junta que se trata de un hecho aislado, conducta con la cual no puede ser acreditado que ha respetado y argumenta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no corresponda con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales, por lo cual no puede ser signada una calificación mayor.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: brindar todas las facilidades a personal a su cargo para apoyar la certificación de asambleas en auxilio de la Junta Local, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en una mejor calificación a la conseguida.

Por otro lado, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por la evaluadora Mireya Bernardette Moreno Sosa, en la



Instituto Nacional Electoral

competencia 1.1 *Respetar las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.*”

- b) Comportamiento por observar 2, consistente en “2.1 *Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.*” el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: Entrega del Archivo General por Expediente.

Tarea: El evaluado realizó análisis sobre las inconsistencias en la apertura de Expedientes e integración del referido Archivo y propuso en Reunión de Trabajo preparar curso sobre archivo Institucional.

Acción: El día 04 de junio, en atención a los compromisos adquiridos en reunión de trabajo, el evaluado curso, al personal adscrito a esta Junta Distrital Ejecutiva, sobre el Archivo Institucional y elaboró con su personal macro para Integración del referido documento.

Resultados: Se corrigieron errores sobre el manejo de archivo de trámite y concentración y lo relativo a la baja documental, así como respecto del llenado e integración del inventario General por Expediente 2019. [...]

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- 1) 1_1-RV Circular INECircular JLE-CM000182019 y 2_1-LISTA_ASISTENCIA
- 2) 2_1-ETIQUETAS_ARCH_INST_v1, y 2_1-PRESENTACION).

Por lo anterior expuesto, Luis Carlos Gálvez Estrada considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1), esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 2), esta autoridad advierte que al ser documentales privadas tienen valor probatorio de indicio.

No obstante, se puntualiza que con dichas documentales, no es suficiente para acreditar una mayor calificación que la otorgada en el comportamiento 2.1, al señalar que el día 04 de junio en atención a los compromisos de trabajo adquiridos, realizó un curso con el personal de la Junta a la que está adscrito sobre el archivo institucional, sin que dicha acción sea suficiente para acreditar un seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro, advirtiendo esta Junta que se trata de un



Instituto Nacional Electoral

hecho aislado, con el cual no puede ser acreditada una calificación mayor a la asignada.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: realizar un curso en la Junta Distrital Ejecutiva, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en una mejor calificación a la conseguida.

Por otro parte, es importante señalar que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por la evaluadora Mireya Bernardette Moreno Sosa, en la competencia 2.1 "Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos."

- c) Comportamiento por observar **3**, consistente en "3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias." el inconforme motivó lo siguiente:

[...]Situación: Cumplir con la Meta Individual del Vocal de Organización Electoral. Consistente en "Realizar tres ejercicios de votación electrónica con el propósito de difundir el uso de tecnología en los procesos electorales".

Tarea: El evaluado con apoyo del personal a su cargo apoyó la logística y la organización de un ejercicio de la Boleta Electrónica.

Acción: El día 04 de mayo, el evaluado, con el personal a su cargo, participó y apoyó en la organización y logística del ejercicio de Boleta Electrónica denominado: "Un mundo sin violencia", del evento llevado a cabo en la Explana de la Alcaldía de Tlalpan: Festival por la Infancia "Chilpayates con Derechos".

Resultados: El evento se llevó a cabo sin contra tiempo y se logró el objetivo planteado. [...]



Instituto Nacional Electoral

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- 1) 3_1 -INFORME_MAYO_ VS) pag. 2.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el párrafo que antecede, esta autoridad advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que con dichas documentales, no es suficiente para acreditar una mayor calificación que la otorgada en el comportamiento 3.1, al señalar que el día 04 de mayo, el evaluado con el personal a su cargo participó y apoyó en la logística del ejercicio de Boleta Electrónica denominado un mundo sin violencia, sin que con ello se acredite que ha consolidado relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias, por lo cual no puede ser acreditada una calificación mayor a la asignada.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: participar y apoyar la logística del ejercicio de la Boleta Electrónica, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en una mejor calificación a la conseguida.

Por otro lado, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de



Instituto Nacional Electoral

conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por la evaluadora Mireya Bernardette Moreno Sosa, en la competencia 3.1 *“Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.”*

- d) Comportamiento por observar **4**, consistente en *“4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”* el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: Preparar la documentación y materiales del Proceso Electoral 2017-2018 para su destrucción.

Tarea: El evaluado participó en la organización y logística llevada a cabo para preparar la documentación propuesta para su destrucción.

Acción: El día 17 de abril, el evaluado se participó en la apertura, cierre y clausura de la bodega electoral, y en la preparación para su destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018; además de elaborar el Acta Circunstanciada correspondiente.

Resultados: La documentación electoral en comento quedo preparada conforme a los lineamientos para su entrega- recepción; además enviarse a la Dirección de Estadística y entregarse un ejemplar al vocal de Organización Electoral del Acta Circunstanciada correspondiente. [...]

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- 1) 4_1-ACTA_04, 4_1-ACTA_05, 4_1-ACTA_ENTREGA-RECEPCION_CONV
- 2) 4_1-Correo_NOTIFICACIO.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1), esta autoridad advierte que al ser una documental pública tienen valor probatorio pleno.
- Respecto a la prueba identificada en el inciso 2), esta autoridad advierte que al ser técnica tiene un valor probatorio de indicio.

No obstante, se puntualiza que dichas probanzas, no son suficientes para acreditar una mayor calificación que la otorgada en el comportamiento 4.1, al señalar que participó en la apertura, cierre y clausura de la bodega electoral, y en la preparación para su destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018;



Instituto Nacional Electoral

además de elaborar el Acta Circunstanciada correspondiente, sin que con dicha actividad se acredite que ha consolidado relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, por lo cual no podría ser proporcionada una calificación mayor a la asignada.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: participar en la apertura, cierre y clausura de la bodega electoral, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XIV, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en una mejor calificación la conseguida.

Por otro lado, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por la evaluadora Mireya Bernardette Moreno Sosa, en la competencia 4.1 “*Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.*”

- e) Comportamiento por observar **5**, consistente en “5.1 *Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.*” el inconforme motivó lo siguiente:

[...]Situación: Captura de los datos contenidos en los Cuadernillos para hacer operaciones, utilizados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Tarea: Con el objeto de concluir la captura de tales datos, el evaluado ofreció apoyo al vocal responsable de tal actividad y puso a su disposición personal a su cargo, para la conclusión de tal actividad.



Instituto Nacional Electoral

Acción: Del día 22 y hasta el 26 de marzo, el evaluado puso a disposición del Vocal responsable, personal a su cargo, para llevar a cabo la conclusión de la captura de 51 cuadernillos.

Resultados: La actividad de captura de los datos contenidos en referidos cuadernillos, se pudo verificar y entregar en tiempo. [...]

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- 1) 5_1-Comisión de personal administrativo en actividades de captura y 5_1-INF_CDMX_JD14_ORD_28_03_19_VS pag. 3.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1), esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que con dichas documentales, no es suficiente para acreditar una mayor calificación que la otorgada en el comportamiento 5.1, al señalar que el evaluado ofreció apoyo al vocal responsable para la conclusión de la Captura de los datos contenidos en los Cuadernillos para hacer operaciones, utilizados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y puso a su disposición personal a su cargo, para la conclusión de la Captura de los datos, por lo que no se acredita que ha ayudado desinteresadamente a las personas que le solicitan su apoyo, respetando su ámbito de competencia y generando sinergias, por lo cual no puede ser acreditada una calificación mayor a la asignada.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: apoyo administrativo para conclusión de la Captura de los datos contenidos en los Cuadernillos para hacer operaciones, utilizados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en una mejor calificación la conseguida.

Por otro parte, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por la evaluadora Mireya Bernardette Moreno Sosa, en la competencia 5.1 “Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, en su ámbito de competencia.”

- f) Comportamiento por observar **6**, consistente en “6.1 Aportar información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.” el inconforme motivó lo siguiente:

“[...]Situación: Preparación del personal de la Junta Distrital para llevar a cabo Procedimiento de certificación de Asambleas 2019-2020.

Tarea: Con el objeto de capacitar al personal de la Junta Distrital Ejecutiva, el evaluado propuso preparar e impartir un curso sobre Certificación de Asambleas.

Acción: El día 09 de abril, el evaluado impartió al personal adscrito a este órgano subdelegacional, curso de capacitación sobre el Proceso de Registro de Partidos Políticos 2019-2020 Certificación de Asambleas, en particular sobre la operación de Sistema de Registro de Asistentes (Versión en Sitio del Sistema de Registro de Partidos Políticos SIRPP).

Resultados: El personal cuenta con los conocimientos para atender una solicitud de certificación de asambleas. En ese sentido, el día 22 de junio la Junta Local Ejecutiva solicitó auxilio para la certificación de asamblea estatal y, dos personas fueron comisionadas para ofrecer apoyo. [...]

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- 1) 6_1-Curso _ Certificación_ Asambleas_ VS.
- 2) 6 1-LIST A_ ASISTENCIA
- 3) 6 1-USUARIOS PARA SIRPP CDMX).

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el inciso 1), esta autoridad advierte que al ser técnica tienen valor probatorio de indicio.
- Respecto a la prueba identificada en el inciso 2), esta autoridad advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.
- Respecto a la prueba identificada en el inciso 3), esta autoridad advierte que al ser documental privada tiene valor probatorio de indicio.



Instituto Nacional Electoral

No obstante, se puntualiza que con dichas documentales, no es suficiente para acreditar una mayor calificación que la otorgada en el comportamiento 6.1, al señalar que el día 09 de abril, el evaluado impartió al personal adscrito a el órgano subdelegacional, curso de capacitación sobre el Proceso de Registro de Partidos Políticos 2019-2020 Certificación de Asambleas, en particular sobre la operación de Sistema de Registro de Asistentes (Versión en Sitio del Sistema de Registro de Partidos Políticos SIRPP), sin que con ello se acredite que ha consolidado sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa, por lo cual no puede ser acreditada una calificación mayor a la asignada.

Una vez analizados los argumentos y pruebas del inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: capacitación, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en una mejor calificación la conseguida.

Por otra parte, es importante señalar que las actividades referidas por el inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarlo y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón al inconforme en cuanto a que es merecedor de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a Luis Carlos Gálvez Estrada, por la evaluadora Mireya Bernardette Moreno Sosa, en la competencia 6.1 “*Aportar información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.*”

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

Resolución



Instituto Nacional Electoral

PRIMERO. Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas a Luis Carlos Gálvez Estrada, por su evaluadora respecto de las competencias Análisis y toma de decisiones bajo presión, Ética y responsabilidad Administrativa y Trabajo en equipo y redes de colaboración por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de esta resolución, con excepción de lo expresado en el resolutivo TERCERO.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

TRECERO. Se reponen las calificaciones otorgadas por Mireya Bernardette Moreno Sosa en la competencia Análisis y toma de decisiones bajo presión, reactivo: “2.1 *Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza*” y Ética y responsabilidad Administrativa, en los reactivos: “2.2 *Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones*” y “3.1 *Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia*”, por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

QUINTO. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.

SEXTO. Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, para que se realice la reposición de la evaluación ordenada en el resolutivo inmediato anterior.

SÉPTIMO. Se instruye a la DESPEN para que, una vez atendido el punto anterior, emita el nuevo Dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.